



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 277 DE 27 SEP 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA
EL EXPEDIENTE "RNSC 061-24 TERRADÓ RESERVA NATURAL"**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que la ley 99 de 1993 fue reglamentada en este tema por el Decreto 1996 de 1999, en tanto el artículo 5º dispone que toda persona propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener registro único a través de Parques Nacionales Naturales de Colombia del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil".* Subraya fuera de texto.

92



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 277 DE 27 SEP 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA
EL EXPEDIENTE "RNSC 061-24 TERRADÓ RESERVA NATURAL"**

Que por medio de Resolución No. 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone "*ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)*" Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 - Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. ANTECEDENTES – EXP. 2024230790100061E

Mediante radicado No. 20244700051912 del 09 de mayo de 2024, el señor **IRVING BERNAL ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.982.168, en calidad de representante legal, o quien haga sus veces, de la sociedad **PROMOTORA PALMERA DE ANTIOQUIA S.A.S.**, identificada con **NIT. 900.700.696-4**, presentó la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**TERRADÓ RESERVA NATURAL**", a favor de:

- Predio denominado "FINCA LA SHELL", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 008-1158, con una extensión superficiaria de setenta y siete hectáreas con dos mil setecientos metros cuadrados (**77 ha 2700 m²**), ubicado en el municipio de Chigorodó, departamento de Antioquia, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 08 de mayo de 2024, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Apartadó.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 277 DE 27 SEP 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA
EL EXPEDIENTE "RNSC 061-24 TERRADÓ RESERVA NATURAL"**

- Predio denominado "LA LEONA 1", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 008-8966, con una extensión superficial de veintisiete hectáreas con nueve mil doscientos cinco metros cuadrados (**27 ha 9205 m²**), ubicado en el municipio de Chigorodó, departamento de Antioquia, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 08 de mayo de 2024, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Apartadó.
- Predio denominado "LA LEONA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 008-8655, con una extensión superficial de cuarenta y seis hectáreas (**46 ha**), ubicado en el municipio de Chigorodó, departamento de Antioquia, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 08 de mayo de 2024, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Apartadó.
- Predio denominado "LA NATACHA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 008-6533, con una extensión superficial de noventa y siete hectáreas con seis mil cuatrocientos cincuenta y tres metros cuadrados (**97 ha 6453 m²**), ubicado en el municipio de Chigorodó, departamento de Antioquia, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 08 de mayo de 2024, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Apartadó.
- Predio denominado "VILLA GLADYS 2", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 008-1895, con una extensión superficial de dieciocho hectáreas con mil ochocientos metros cuadrados (**18 ha 1800 m²**), ubicado en el municipio de Chigorodó, departamento de Antioquia, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 08 de mayo de 2024, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Apartadó.
- Predio denominado "VILLA GLADYS", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 008-1394, con una extensión superficial de veintiocho hectáreas con cinco mil metros cuadrados (**28 ha 5000 m²**), ubicado en el municipio de Chigorodó, departamento de Antioquia, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 08 de mayo de 2024, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Apartadó.
- Terreno baldío denominado "LA LEONA 2", con una extensión superficial de veinticinco hectáreas (**28 ha**), ubicado en el municipio de Chigorodó, departamento de Antioquia.

Que los documentos jurídicos y técnicos allegados en el marco de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**TERRADÓ RESERVA NATURAL**", fueron los siguientes:



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 277 DE 27 SEP 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE "RNSC 061-24 TERRADÓ RESERVA NATURAL"

1. Formulario de solicitud de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil - RNSC.
2. Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad **PROMOTORA PALMERA DE ANTIOQUIA S.A.S.**, identificada con **NIT. 900.700.696-4**.
3. Certificados de Tradición y Libertad de los predios denominados "FINCA LA SHELL", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 008-1158, "LA LEONA 1", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 008-8966, "LA LEONA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 008-8655, "LA NATACHA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 008-6533, "VILLA GLADYS 2", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 008-1895 y "VILLA GLADYS", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 008-1394.
4. Reseña descriptiva sobre las características del ecosistema natural y la sustentabilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en los predios objeto de registro.
5. Cartografía de los predios objeto de registro, en formato *dwg*.
6. Formato autoliquidación servicio de evaluación trámite de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.
7. Soporte de pago servicio de evaluación trámite de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante **Auto No. 161 del 11 de junio de 2024**, dio inicio al trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**TERRADÓ RESERVA NATURAL**", a favor de los predios denominados "FINCA LA SHELL", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 008-1158, "LA LEONA 1", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 008-8966, "LA LEONA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 008-8655, "LA NATACHA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 008-6533, "VILLA GLADYS 2", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 008-1895 y "VILLA GLADYS", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 008-1394, ubicados en el municipio de Chigorodó, departamento de Antioquia, solicitado por el señor **IRVING BERNAL ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.982.168, en calidad de representante legal, o quien haga sus veces, de la sociedad **PROMOTORA PALMERA DE ANTIOQUIA S.A.S.**, identificada con **NIT. 900.700.696-4**.

Que el referido acto administrativo fue notificado por medios electrónicos el día 11 de junio de 2024, al señor **IRVING BERNAL ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.982.168, en calidad de representante legal, o quien haga sus veces, de la sociedad **PROMOTORA PALMERA DE ANTIOQUIA S.A.S.**, identificada con **NIT. 900.700.696-4**, a través del correo electrónico deymancorios@hotmail.com, aportado por el solicitante en el formulario de solicitud de registro, para efectos de notificaciones.

Mediante correo electrónico con radicado No. 20244700089212 del 30 de julio de 2024, el señor **IRVING BERNAL ARANGO**, identificado con cédula de



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 277 DE 27 SEP 2024.

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA
EL EXPEDIENTE "RNSC 061-24 TERRADÓ RESERVA NATURAL"**

ciudadanía No. 79.982.168, en calidad de representante legal, o quien haga sus veces, de la sociedad **PROMOTORA PALMERA DE ANTIOQUIA S.A.S.**, identificada con **NIT. 900.700.696-4**, allegó la información solicitada a través del **Auto No. 161 del 11 de junio de 2024**, la cual fue revisada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA, mediante el formato Código: M1-FO-06, versión 1, evidenciando que NO se cumplieron en su totalidad con los requerimientos solicitados en el mencionado auto de inicio.

Mediante radicado No. 20242301739121 del 13 de agosto de 2024, notificado el 14 de agosto de 2024, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA de Parques Nacionales Naturales de Colombia, dio respuesta al señor **IRVING BERNAL ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.982.168, en calidad de representante legal, o quien haga sus veces, de la sociedad **PROMOTORA PALMERA DE ANTIOQUIA S.A.S.**, identificada con **NIT. 900.700.696-4**, sobre el resultado de la revisión de requerimientos mencionada anteriormente, concluyendo que, para continuar con el trámite de registro de la **RNSC 061-24 TERRADÓ RESERVA NATURAL**, el solicitante del registro debía allegar en un término de **catorce (14) días calendario**, contados a partir del día siguiente a la notificación de la comunicación, lo siguiente:

"(...)

1. *Certificado de Sostenibilidad del cultivo de palma emitido por la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria – AGROSAVIA.*
2. *Mapa de la propuesta de zonificación ajustada, en el cual se aclare la división predial, cálculo de áreas por predio, zonificación y nombre de los predios denominados "FINCA LA SHELL", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 008-1158, "LA LEONA 1", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 008-8966, "LA LEONA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 008-8655, "LA NATACHA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 008-6533, "VILLA GLADYS 2", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 008-1895 y "VILLA GLADYS", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 008-1394.*

*Por tratarse de un **levantamiento topográfico**, se debe remitir dicho documento en **formato digital tipo Dwg o shape**; esta plancha topográfica debe estar firmada por el profesional en topografía (ingeniero, técnico o tecnólogo) que realizó el procedimiento¹, y se debe incluir el nombre y número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato Pdf o Jpg. Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6,*

¹ Consejo Profesional Nacional de Topografía – CPNT. Concepto No. 001 – 2019. 31 de mayo de 2019. 'COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAS LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO'. "(...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Artículos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como ingenieros civiles, ingenieros de vías y transportes o arquitectos (...)" En: <https://www.cpnt.gov.co/index.php/noticias/prensa/144-competencia-profesional-para-ejercer-la-topografia-y-firmar-los-planos-topograficos-en-el-territorio-colombiano>



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 277 DE 27 SEP 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA
EL EXPEDIENTE "RNSC 061-24 TERRADÓ RESERVA NATURAL"**

del Decreto 1076 de 2015², ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área³ reportada en el Certificado de Tradición y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6⁴ y el Artículo 2.2.2.1.17.4⁵ del Decreto 1076 de 2015.

Tener en cuenta que se deben ajustar las coordenadas al sistema de referencia MAGNA-SIRGAS_Origen-Nacional. (...)

Mediante correo electrónico con radicado No. 20244700113072 del 05 de septiembre de 2024, el señor **IRVING BERNAL ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.982.168, en calidad de representante legal, o quien haga sus veces, de la sociedad **PROMOTORA PALMERA DE ANTIOQUIA S.A.S.**, identificada con **NIT. 900.700.696-4**, solicitó "(...) *prórroga para adjuntar los requerimientos solicitados mediante el radicado de la referencia, dentro del RNSC 061-24 TERRADÓ RESERVA NATURAL (...)*".

Mediante radicado No. 20242301951561 del 11 de septiembre de 2024, notificado el 11 de septiembre de 2024, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA de Parques Nacionales Naturales de Colombia, dio respuesta al radicado No. 20244700113072 del 05 de septiembre de 2024, indicando:

² **Artículo 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro.** La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:(...)

4. Ubicación geográfica del predio en **plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas.** En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica..." (Subrayado fuera del texto)

³ La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la Resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y Resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la Resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 20202400000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

⁴ 3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

5. Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano.

⁵ **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4. Zonificación.** La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. **Zona de conservación:** área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. **Zona de amortiguación y manejo especial:** aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. **Zona de agrosistemas:** área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. **Zona de uso intensivo e infraestructura:** área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 277 DE 27 SEP 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE "RNSC 061-24 TERRADÓ RESERVA NATURAL"

"(...) Después de analizar la solicitud de prórroga, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA de Parques Nacionales Naturales de Colombia, concluyó que la misma es **NO ES VIABLE**, por encontrarse fuera de los términos de ley.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el radicado No. 20242301739121 del 13/08/2024, fue notificado por medios electrónicos el día 14 de agosto de 2024, y la solicitud de prórroga fue radicada el día 04 de septiembre de 2024, es decir, después de haberse cumplido el término de **catorce (14) días calendario**, contados a partir del día siguiente a la notificación de dicha comunicación, para aportar la documentación requerida. (...)"

II. REQUERIMIENTOS

Que dentro del radicado No. 20242301739121 del 13 de agosto de 2024, se requirió al solicitante del registro allegar información adicional con el fin de dar continuidad al trámite, en los siguientes términos:

"(...)

1. *Certificado de Sostenibilidad del cultivo de palma emitido por la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria – AGROSAVIA.*
2. *Mapa de la propuesta de zonificación ajustada, en el cual se aclare la división predial, cálculo de áreas por predio, zonificación y nombre de los predios denominados "FINCA LA SHELL", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 008-1158, "LA LEONA 1", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 008-8966, "LA LEONA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 008-8655, "LA NATACHA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 008-6533, "VILLA GLADYS 2", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 008-1895 y "VILLA GLADYS", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 008-1394.*

*Por tratarse de un **levantamiento topográfico**, se debe remitir dicho documento en **formato digital tipo Dwg o shape**; esta plancha topográfica debe estar firmada por el profesional en topografía (ingeniero, técnico o tecnólogo) que realizó el procedimiento⁶, y se debe incluir el nombre y número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato Pdf o Jpg. Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015⁷, ya que ésta es la única información oficial para*

⁶ Consejo Profesional Nacional de Topografía – CPNT. Concepto No. 001 – 2019. 31 de mayo de 2019. 'COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAR LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO'. "(...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Artículos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como ingenieros civiles, ingenieros de vías y transportes o arquitectos (...)" En: <https://www.cpnt.gov.co/index.php/noticias/prensa/144-competencia-profesional-para-ejercer-la-topografia-y-firmar-los-planos-topograficos-en-el-territorio-colombiano>

⁷ **Artículo 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro.** La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:(...)



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 277 DE 27 SEP 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA
EL EXPEDIENTE "RNSC 061-24 TERRADÓ RESERVA NATURAL"**

continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área⁸ reportada en el Certificado de Tradición y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6⁹ y el Artículo 2.2.2.1.17.4¹⁰ del Decreto 1076 de 2015.

Tener en cuenta que se deben ajustar las coordenadas al sistema de referencia MAGNA-SIRGAS_Origen-Nacional. (...)

III. CONSIDERACIONES

Que una vez revisado el trámite que se deriva de la solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, elevado por el señor **IRVING BERNAL ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.982.168, en calidad de representante legal, o quien haga sus veces, de la sociedad **PROMOTORA PALMERA DE ANTIOQUIA S.A.S.**, identificada con **NIT. 900.700.696-4**, a favor de los predios denominados "FINCA LA SHELL", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 008-1158, "LA LEONA 1", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 008-8966, "LA LEONA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 008-8655, "LA NATACHA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 008-6533, "VILLA GLADYS 2", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 008-1895 y "VILLA GLADYS", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 008-1394, para ser registrados como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**TERRADÓ RESERVA NATURAL**", se tiene

4. Ubicación geográfica del predio en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica..." (Subrayado fuera del texto)

⁸ La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la Resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y Resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la Resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 20202400000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

⁹ 3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

5. Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano.

¹⁰ **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4.** Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. Zona de conservación: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. Zona de amortiguación y manejo especial: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. Zona de agrosistemas: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. Zona de uso intensivo e infraestructura: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 277 DE 27 SEP 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA
EL EXPEDIENTE "RNSC 061-24 TERRADÓ RESERVA NATURAL"**

que a la fecha y transcurridos más de **dos (2) meses** a partir del requerimiento efectuado a través del auto de inicio de trámite y el radicado No. 20242301739121 del 13 de agosto de 2024, el solicitante del registro no remitió los requerimientos realizados, razón por la cual se procederá a dar aplicación a lo establecido en el inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y en consecuencia se ordenará el archivo definitivo del expediente.

Así las cosas, el mencionado Decreto en el inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7, establece con claridad que llegado el caso en que la documentación no sea suficiente para decidir la solicitud de registro, se le requerirá por una sola vez para que aporte lo que haga falta y se suspenderá el término, igualmente, estableció que si pasados dos (2) meses contados a partir del requerimiento, el peticionario no los ha aportado, se entenderá desistida la solicitud de registro, y se procederá a ordenar el archivo de la actuación.

En vista de lo anterior, es evidente para este Despacho, que a la fecha no se dio cumplimiento a los requerimientos realizados, lo que de conformidad con el inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015¹¹, se concibe como el desistimiento de la solicitud de registro, y por ende la consecuencia procesal es decretar el archivo de las diligencias surtidas.

Así pues, esta entidad procederá a ordenar el archivo definitivo del expediente **RNSC 061-24 TERRADÓ RESERVA NATURAL**, contentivo del trámite de la solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, elevado por el señor **IRVING BERNAL ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.982.168, en calidad de representante legal, o quien haga sus veces, de la sociedad **PROMOTORA PALMERA DE ANTIOQUIA S.A.S.**, identificada con **NIT. 900.700.696-4**, no sin antes advertirle al solicitante que el archivo de la presente diligencia no es impedimento para que presente posteriormente una nueva solicitud.

En ese orden de ideas, y de conformidad con lo previsto en el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuando en dicha norma, se presenten vacíos por remisión expresa, se deberá seguir los parámetros establecidos en el Código de Procedimiento Civil, actualmente Código General del Proceso, en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo.

¹¹ "Si la información o documentos que proporcione el interesado no son suficientes para decidir, se le requerirá por una sola vez el aporte de lo que haga falta y se suspenderá el término. Si pasados dos (2) meses contados a partir del requerimiento éstos no se han aportado, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá a su archivo"



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 277 DE 27 SEP 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA
EL EXPEDIENTE "RNSC 061-24 TERRADÓ RESERVA NATURAL"**

Así las cosas, el artículo 122 de la Formación y archivo de los expedientes, de la Ley 1564 de 2012 -Código General del Proceso - señala que el archivo de expedientes procede una vez se haya concluido con el proceso.

"Artículo 122. Formación y archivo de los expedientes:

"(...) El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo (...)"

En consideración a que dentro del presente trámite ambiental no es procedente adelantar algún tipo de actuación administrativa, se procederá a disponer el archivo definitivo del expediente **RNSC 061-24 TERRADÓ RESERVA NATURAL**, contentivo del trámite de la solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, elevado por el señor **IRVING BERNAL ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.982.168, en calidad de representante legal, o quien haga sus veces, de la sociedad **PROMOTORA PALMERA DE ANTIOQUIA S.A.S.**, identificada con **NIT. 900.700.696-4**.

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

DISPONE:

Artículo 1. Declárase el **desistimiento** de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**TERRADÓ RESERVA NATURAL**", elevada por el señor **IRVING BERNAL ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.982.168, en calidad de representante legal, o quien haga sus veces, de la sociedad **PROMOTORA PALMERA DE ANTIOQUIA S.A.S.**, identificada con **NIT. 900.700.696-4**, a favor de los predios denominados "**FINCA LA SHELL**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 008-1158, "**LA LEONA 1**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 008-8966, "**LA LEONA**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 008-8655, "**LA NATACHA**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 008-6533, "**VILLA GLADYS 2**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 008-1895 y "**VILLA GLADYS**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 008-1394, ubicados en el municipio de Chigorodó, departamento de Antioquia, de conformidad con lo establecido en el parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2. Una vez en firme el presente acto administrativo, **archivar** el expediente **RNSC 061-24 TERRADÓ RESERVA NATURAL**, Expediente Virtual 2024230790100061E, contentivo del trámite de solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, elevado por el señor **IRVING BERNAL ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.982.168, en calidad de representante legal, o quien haga sus veces, de la sociedad **PROMOTORA**



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO: 277 DE 27 SEP 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA
EL EXPEDIENTE "RNSC 061-24 TERRADÓ RESERVA NATURAL"**

PALMERA DE ANTIOQUIA S.A.S., identificada con **NIT. 900.700.696-4**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 3. Notificar personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente acto administrativo al señor **IRVING BERNAL ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.982.168, en calidad de representante legal, o quien haga sus veces, de la sociedad **PROMOTORA PALMERA DE ANTIOQUIA S.A.S.**, identificada con **NIT. 900.700.696-4**, en los términos previstos en los artículos 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

Artículo 4. Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal o por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme al parágrafo segundo del artículo quinto de la Resolución No. 092 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 5. El contenido del presente Acto Administrativo deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Dado en Bogotá, D.C., a los 27 SEP 2024

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:
Ángela María Torres Ramírez
Abogada - Contratista
GTEA

Revisó y aprobó
Guillermo Alberto Santos Ceballos

Ivonne Guerrero
Asesora SGM

